

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de los Proyectos de Ley 397/2016-CR, 611/2016-CR, 714/2016-CR, 801/2016-CR, sobre modificación al Código Penal, delito de apología.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 E INCORPORA EL ARTÍCULO 316-A DEL CÓDIGO PENAL, REFERIDO LOS DELITOS DE APOLOGÍA DEL DELITO Y DEL TERRORISMO

#### Artículo Único.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 316 e incorpórase el artículo 316-A al Código Penal, en los siguientes términos:

#### «Artículo 316. Apología del delito

El que públicamente **exalta, justifica o enaltece** un delito o a la persona condenada **por sentencia firme** como autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años.

Si la **exaltación, justificación o enaltecimiento** se hace de uno de los delitos previsto en cualquiera de los artículos, 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, , 318- A, 325 al 333; 346 al 350 **y de los delitos de lavado de activos**, o de la persona que haya sido condenada **por sentencia firme** como autor o partícipe, la pena será no menor de 4 ni mayor de 6 años, doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

#### Artículo 316-A. Apología del terrorismo

**316-A.** Si la **exaltación, justificación o enaltecimiento** se hace **de uno de los delitos** de terrorismo, o de la persona que haya sido condenada **por sentencia firme** como autor o partícipe, la pena será **no menor de 6 años ni mayor de 8 años**; imponiéndose trescientos días multa e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

**a. Si la exaltación, justificación o enaltecimiento del terrorismo se realiza:** a) **en ejercicio de la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa, o b) utilizando o facilitando la presencia de menores de edad, la pena será no menor de 8 ni mayor de 10 e inhabilitación, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal.**

**b. Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios, o se realiza a través de imprenta, radiodifusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información o de la comunicación, de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe de actos de terrorismo, la pena será no menor de 10 ni mayor de 12 años.»**

Lima, 15 de mayo de 2017